ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** **NIT 900.958.564-9**	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2263-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y SILVA BELTRAN MILENA ANDREA

Entre los suscritos **REYES MURILLO HIGUERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564- 9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte SILVA BELTRAN MILENA ANDREA, con identificación No. 1.010.232.867 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 2263-2026, previas las siguientes consideraciones: 1). Que mediante comunicación radicada el día 25 de agosto de 2026 la contratista SILVA BELTRAN MILENA ANDREA remitió a la supervisión del contrato soporte médico mediante el cual se certifica LICENCIA DE MATERNIDAD por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2026 y el 30 de enero de 2027 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2): Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 2263-2026, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 1 de febrero de 2026, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, por un valor total de VEINTE Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE $ 25.353.600 y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 31 de agosto de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanudará automáticamente "*De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma."* 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por la contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por LICENCIA DE MATERNIDAD emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 2263-2026 . 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN**. Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN**. "Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanudará en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción, salvo que se configure una causal legal o contractual que impida su continuidad." **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL**. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	
	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CO-OPS-FT-14 V1

FECHA SOLICITUD:	24	8	2026	N° CONTRATO	2263-2026

DATOS DE LA SOLICITUD			
NOMBRE CONTRATISTA:	SILVA BELTRAN MILENA ANDREA		
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		
ADICIÓN:		VALOR:	
PRÓRROGA		TIEMPO:	
OTRO (*)	X		

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
(En caso de prórroga, debe relacionar el saldo con el que cuenta el contrato)
se solicita suspensión de cto 2263-2026 SILVA BELTRAN MILENA ANDREA por motivo licencia materna la cual inicia 16 agosto 2026 y termina el dia 30 enero 2027

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Por medio del presente se deja constancia que la suspensión del contrato se realiza a solicitud expresa del contratista, quien ha manifestado la imposibilidad temporal de continuar con la ejecución de las actividades contractuales por motivos personales. Dicha situación impide el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas, por lo cual, y en aras de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, se considera procedente autorizar la suspensión del mismo de manera temporal, hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a esta solicitud. La suspensión no genera reconocimiento económico alguno durante el periodo en que se encuentre vigente y se realiza conforme a lo establecido en las condiciones contractuales y la normatividad aplicable. En consecuencia, una vez cesen las causas que motivaron la suspensión, se procederá a la reanudación del contrato, dejando constancia mediante el acta correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, consta en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	CLAUDIA ZAMBRANO	TECNÓLOGO DIRECCION DE URGENCIAS	
SUPERVISOR:	NESTOR RAUL VALERO ZULUAGA	DIRECTOR TECNICO URGENCIAS	
JEFE DE OFICINA O DIRECTOR	NESTOR RAUL VALERO ZULUAGA	DIRECTOR TECNICO URGENCIAS	
ORDENADOR DEL GASTO	REYES MURILLO HIGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	
			Vo.Bo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NOTA: De acuerdo a la Resolucion No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V

PACIENTE: MILENA ANDREA SILVA BELTRÁN (1010232867)

	LOSARTAN 50 MG VO CADA 12 HORAS PRAZOSINA 2 MG VO CADA 8 HORAS HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG VIA ORAL DIA ENOXAPARINA 40 MG SC CADA 24 DIAS 1 VEZ AL DIA POR 06 DIAS
Recomendaciones	

Recomendaciones de Egreso

	Si	No	Recomendación
Requiere Oxigeno Domiciliario?		X	
Continua por extensión Hospitalaria?		X	
Requiere solicitar cita control en la institución?	X		CITA PUERPERIO
Requiere solicitar cita de seguimiento de programa en su EPS?		X	

EGRESO
NIFEDIPINO 30 MG VO CADA 6 HORAS
LOSARTAN 50 MG VO CADA 12 HORAS
PRAZOSINA 2 MG VO CADA 8 HORAS
HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG VIA ORAL DIA
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA 24 DIAS 1 VEZ AL DÍA POR 06 DÍAS
CITA PUERPERIO DE CONTROL EN 5 DÍAS
RETIRO DE PUNTOS EN 10 DIAS
RECLAMAR TSH NEONATAL RECIÉN NACIDO A VACUNACIÓN Y CITAS POR PEDIATRÍA
LICENCIA DE MATERNIDAD POR 168 DÍAS

Destino Domicilio

Andrés Duarte O.

ANDRES DUARTE ORTIZ
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
CC 79790768

PACIENTE: MILENA ANDREA SILVA BELTRÁN (1010232867)

Discapacidad funcional No
Requiere incapacidad Si
Anotaciones

VIVO

El diagnóstico del paciente se relaciona/corresponde a la causa de ingreso No

Andrés Duarte O.

ANDRES DUARTE ORTIZ
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
CC 79790768

INCAPACIDADES UBICACIÓN: 4 PISO ARO. INGRESO 76485. FECHA EVENTO: 2026/08/20 10:44:00
Incapacidad **No 31026**

Tiene prórroga	No
Es retroactiva	No
Modalidad del servicio	Intramural
Origen de incapacidad	Común
Razón principal	Licencia de maternidad
Fecha probable de parto	20 - ago. - 2026
Edad gestacional en semanas	31
Número de nacidos vivos	1
No. de certificado de cada nacido vivo	26089110280683
Diagnóstico principal	O141
Fecha de inicio	16 - ago. - 2026
Días	168
Fecha hasta	30 - ene. - 2027
Anotaciones	LICENCIA DE MATERNIDAD RECIEN NACIDO PRETERMINO DE 31 SEMANAS

Andrés Duarte O.

ANDRES DUARTE ORTIZ
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
CC 79790768

RECOMENDACIONES DE EGRESO UBICACIÓN: 4 PISO ARO. INGRESO 76485. FECHA EVENTO: 2026/08/20 10:33:00
Recomendaciones

Signos de alarma por los cuales debe consultar de inmediato	SIGNOS DE ALARMA: - SÍNTOMAS PREMONITORIOS: CEFALEA (DOLOR DE CABEZA QUE NO MEJORE CON ACETAMINOFÉN), VISIÓN BORROSA, TINNITUS (PITIDOS EN LOS OIDOS), FOSFENOS (VISIÓN DE LUCES O MANCHAS), ALTERACIONES VISUALES, CONVULSIONES, EPIGASTRALGIA (DOLOR EN LA BOCA DEL ESTÓMAGO). - FIEBRE: (TEMPERATURA MAYOR A 38°)